

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la parte demandante a través de memorial allegado el día 1 de junio del presente año, aporta constancia de notificación personal por una parte, por vía correo electrónico de los demandados MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY y FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA y por otra, por vía de empresa de correo PRONTO ENVÍOS al señor SERGIO ORTEGA CARRERA, por lo cual, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2022.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 379/

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00091-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL RESTREPO HUNG y OTROS
DEMANDADO: SERGIO ORTEGA CARRERA, MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY y FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, habrá de tenerse por notificado personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA**, a partir del día **19 de mayo de 2022**, si en cuenta se tiene, la constancia de envío emitida por la empresa de correo @-ENTREGA que yace a folio N°7 al 9 del archivo 10 del expediente web.

Conforme a la norma aludida y revisadas las constancias de notificación allegadas, se advierte que, si bien frente a la demandada MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY, el demandante procedió vía correo electrónico al envío de la notificación de que trata el decreto 806 de 2020, como fue ordenado en su momento, no le asiste certeza sobre la viabilidad de tal medio para la comunicación efectiva, por lo que resulta procedente el emplazamiento solicitado, sin perjuicio de que se tenga por válida la primera de las notificaciones efectivamente realizada de llegar a responderse sobre la misma.

Así mismo, se tiene de la constancia emitida por la empresa de correo PRONTO ENVÍOS de que la citación enviada frente al demandado SERGIO ORTEGA CARRERA fue negativa, por

cuanto la dirección a notificar es inexistente, por lo cual, no contando con otra, se procederá a su emplazamiento junto con la citada demandada, pues tal y como se señaló precedentemente, no hay certeza de que la dirección electrónica antedicha esté habilitada para recibir esta clase de comunicaciones. En todo caso, se itera, si el mecanismo funcionare, se tendrá en cuenta la primera notificación debidamente realizada para la contabilización de los términos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

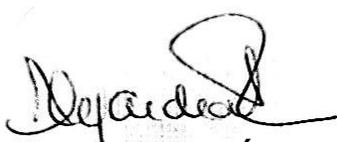
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos las constancias de notificación allegadas por la parte actora a través de su apoderada judicial para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: TENER por notificada a la parte demandada FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA, personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del día 18 de mayo de 2022, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo¹.

TERCERO: A solicitud de la demandante EMPLÁCESE los demandados MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ CHARRY y SERGIO ORTEGA CARRERA, según lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC

¹ Notificación personal recibida vía correo electrónico por parte de la entidad demandada, el día 14 de diciembre de 2020, siendo las 11:37 am, según consta en memorial presentado el mismo día, ver archivo N° 10 del índice del presente proceso.